

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE MAYO DE 2003

Nº 24,801

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 28

(De 10 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO Nº 16-A DE 27 DE FEBRERO DE 2003.” PAG. 3

DECRETO Nº 29

(De 10 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO Nº 16-C DE 27 DE FEBRERO DE 2003.” PAG. 3

DECRETO Nº 30

(De 10 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO Nº 16-D DE 27 DE FEBRERO DE 2003.” PAG. 4

DECRETO Nº 31

(De 10 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO Nº 16-G DE 27 DE FEBRERO DE 2003.” PAG. 5

DECRETO Nº 33

(De 10 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS.” PAG. 6

DECRETO Nº 34

(De 21 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS.” PAG. 6

DECRETO Nº 35

(De 21 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.” PAG. 7

DECRETO Nº 36

(De 21 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS.” PAG. 8

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO Nº 37

(De 21 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ENCARGADOS."** PAG. 8

DECRETO Nº 38

(De 25 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS."
..... PAG. 9

DECRETO Nº 39

(De 6 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA."
..... PAG. 10

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 27 - 2003

(De 3 de abril de 2003)

**"DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA, APROBADO
MEDIANTE RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 66-99 DE 27 DE AGOSTO DE 1999."**

..... PAG. 10

CONTRATO Nº 512-2002

(De 16 de abril de 2003)

**"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
Y EL SEÑOR JOAQUIN ALVIZ VICTORIO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA ICASUR, S.A." PAG. 21**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 28
(De 10 de abril de 2003)**

“ Por el cual se modifica el Artículo 1 del Decreto No.16-A de 27 de febrero de 2003 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1 Modificar el Artículo 1 del Decreto No.16-A de 27 de febrero de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, por motivos personales.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 29
(De 10 de abril de 2003)**

“ Por el cual se modifica el Artículo Unico del Decreto No.16-C de 27 de febrero de 2003 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Modificar el Artículo Unico del Decreto No.16-C de 27 de febrero de 2003, el cual quedará así:

“Artículo Unico: Se designa a MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, actual Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, el 1 y 2 de marzo de 2003 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, por motivos personales.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 30
(De 10 de abril de 2003)

“ Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto No.16-D de 27 de febrero de 2003 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero del Decreto No.16-D de 27 de febrero de 2003, el cual quedará así:

“Artículo Primero: Se designa a NIVIA ROXANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 2 al 6 de marzo del 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, por motivos personales.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 31
(De 10 de abril de 2003)

“ Por el cual se modifica el Artículo Unico del Decreto No.16-G de 27 de febrero de 2003 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Modificar el Artículo Unico del Decreto No.16-G de 27 de febrero de 2003, el cual quedará así:

“Artículo Unico: Se designa a NORBERTO R. DELGADO DURAN, actual Ministro de Economía y Finanzas, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 3 al 10 de marzo de 2003 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, por motivos personales.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 33
(De 10 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 10 al 12 de abril de 2003 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a LUZ MARINA VERGARA, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 34
(De 21 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ISAURA ROSAS PEREZ, actual Viceministra, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 23 al 26 de abril de 2003 inclusive, por ausencia de JAIME MORENO DIAZ titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MARTIN SUCRE, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 35
(De 21 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 23 al 26 de abril del 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a JUAN MENDEZ, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 36
(De 21 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 26 al 28 de abril del 2003 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a LUZ MARINA VERGARA, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 37
(De 25 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 27 y 28 de abril del 2003 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a VICTOR WATTS, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 38
(De 25 de abril de 2003)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: *Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, el 27 y 28 de abril de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

Artículo 2: *Se designa a RUBEN CANDANEDO, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo: *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 39
(De 6 de mayo de 2003)

“Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Único: Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 9 al 23 de mayo de 2003, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 27 - 2003
(De 3 de abril de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001 se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y se dictan otras disposiciones.

Que a tal efecto fue conformada una Comisión de Junta Directiva, que revisó el citado reglamento y oportunamente presentó su informe y el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Que de conformidad con el numeral 15, del artículo 7 del citado cuerpo legal corresponde a la Junta Directiva aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento Interno de Junta Directiva, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No.66-99 de 27 de agosto de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como a continuación se describe:

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPITULO I
DE LA COMPOSICION**

ARTICULO 1: El Organismo superior del IDAAN lo constituye una Junta Directiva compuesta por siete miembros y sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así:

- El Ministro de Salud, en su ausencia actuará el Viceministro.
- Un Representante del Órgano Ejecutivo.
- Un Representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.
- Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea Ingeniero Civil o Sanitario.
- Un representante de una de las Organizaciones de Trabajadores reconocidos.
- Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- Un representante de los Promotores de Vivienda y Constructores de Obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

En ausencia del Ministro y Viceministro de Salud podrá asistir a las reuniones, en su representación el funcionario que el Ministro designe, quien deberá asistir por delegación expresa. Igualmente podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz el Contralor General de la República o el funcionario que designe y el representante de la Asociación de Empleados del IDAAN.

ARTICULO 2: Es deber del Director Ejecutivo y del Subdirector Ejecutivo, asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 3: Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los funcionarios del IDAAN que invite expresamente el Director Ejecutivo para informar sobre un asunto específico o explicar cualquier asunto que considere debe ser del conocimiento de la Junta Directiva y le corresponderá a esta otorgar la correspondiente cortesía de sala.

Los Directores de la Junta Directiva podrán solicitar al Presidente de ésta que se invite y conceda cortesía de sala a determinado funcionario o persona para que los asesore o informe a la Junta Directiva sobre determinado asunto, lo cual será consultado con el Director Ejecutivo, a fin de coordinar su participación.

También podrán asistir quienes soliciten cortesía de sala; previa notificación por escrito al Presidente de Junta Directiva o al Director Ejecutivo.

ARTICULO 4: Las personas o funcionarios invitados sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente o a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva, para los fines exclusivos de la invitación.

La Junta Directiva podrá designar también a un Asesor Legal el cual tendrá derecho a voz en las sesiones de Junta Directiva en donde fuese requerida su asistencia. Los emolumentos del Asesor Legal de la Junta Directiva serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos del IDAAN, pero cuando el cargo recaiga sobre un servidor público no recibirá ningún emolumento por sus servicios.

ARTICULO 5: Cada miembro de la Junta Directiva que no sea servidor público, recibirá una dieta de cien balboas (B/.100.00) por cada sesión a la que asista, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Orgánica del IDAAN.

Parágrafo: Cualquier miembro de la Junta Directiva que tenga que movilizarse a otra ciudad para asistir a las sesiones o en misiones oficiales, se le reconocerán los viáticos necesarios por los gastos en que incurra para cumplir su obligación.

ARTICULO 6: El Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, el Asesor Legal del IDAAN, el Secretario y el Asesor Legal de la Junta Directiva, cuando asistan a sesiones de la Junta Directiva del IDAAN fuera de la sede, ubicada en Vía Brasil No.18, Ciudad de Panamá, recibirán los viáticos que reconoce el Reglamento General de Viáticos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Los demás funcionarios de la Institución que asistan a las sesiones de la Junta Directiva, técnicos, asesores y otros, tendrán derecho al mismo beneficio, siempre y cuando hayan sido invitados expresamente por el Director Ejecutivo.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 7: Los miembros de la Junta Directiva se reunirán en sesión ordinaria dos veces al mes en el lugar que sean citados y a la hora señalada por el Presidente de la Junta Directiva, con el quórum reglamentario. Pasados treinta (30) minutos de la hora señalada y de no haber quórum, la reunión será cancelada. El Presidente de la Junta Directiva podrá cambiar la hora y el día reglamentario de cualquier sesión ordinaria por justa causa y justificará la nueva fecha para la celebración de la misma y lo comunicará al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva por lo menos con dos (2) días de antelación.

ARTICULO 8: Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse en Sesión Extraordinaria cuando haya algún asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial o cuando el número o cantidad de asuntos que debe considerar dicho organismo aconsejen sesiones extras.

El Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por lo menos tres de sus miembros en ejercicio, podrán solicitar la convocatoria de la Junta Directiva, para una Sesión Extraordinaria. En cualquiera de estos supuestos, él o los interesados deberán comunicar a la Secretaría de la Junta Directiva tal convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación para los efectos del correspondiente aviso a todos los miembros de la Junta Directiva y demás personas que deban asistir a la Sesión Extraordinaria.

Las Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva sólo tratarán los asuntos para lo cual fueron convocadas y no se tratarán otros temas, salvo la presentación del Informe del Director Ejecutivo.

ARTICULO 9: Las Sesiones de la Junta Directiva durarán hasta tres (3) horas, contadas a partir del inicio. No obstante lo anteriormente dispuesto, la duración de las sesiones podrá prolongarse por más tiempo del estipulado, a solicitud de un (1) miembro de la Junta Directiva y aprobado por la mayoría.

ARTICULO 10: En toda sesión de Junta Directiva se observará un Orden del Día, el cual será preparado por el Secretario de Junta Directiva en coordinación con el Director Ejecutivo y podrá recibir cualquier sugerencia de los miembros de Junta Directiva para ser distribuidos a los Directores por lo menos dos (2) días antes de la sesión.

Al momento de ser sometido a consideración el Orden del Día, éste podrá ser modificado a petición de cualquier miembro de Junta Directiva, del Contralor General de la República, del Director Ejecutivo o a quienes ellos designen, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la Junta Directiva. Una vez aprobado, no podrá ser alterado, a menos que la alteración se apruebe por mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 11: Todo documento o escrito que tenga relación con el Orden del Día y que deba ser presentado a consideración de la Junta Directiva, deberá entregarse a Secretaría a más tardar a las doce medio día (12:00 m) con cuatro (4) días hábiles anteriores a la reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 12: En cualquier momento un miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum reglamentario, con el objeto de proseguir o no la sesión.

ARTICULO 13: Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva, sólo podrán presentar mociones específicas, verbales o escritas para el asunto en discusión. Para este efecto quien solicita la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de tal solicitud.

ARTICULO 14: Mientras no se haya votado la moción en discusión, no se podrá presentar alguna relacionada a otro tema; sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá proponer modificaciones a la moción en discusión, si el proponente así lo acepta.

ARTICULO 15: Concedida la palabra a un Director para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por algún miembro de la Junta Directiva y sustentada por el proponente. El Presidente de la Junta concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen expresarse sobre la moción propuesta. Agotadas las observaciones, se procederá a la votación de la moción en discusión.

ARTICULO 16: Si el proponente de una moción debidamente secundada, desea retirarla, ésta puede mantenerse por quién la secundó o por otro miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 17: Por cuestión de orden, cualquier Director podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra, aún cuando otro esté haciendo uso de la misma. Cuando el Presidente llame al orden a algún orador, éste deberá cesar en el uso de la palabra y el Presidente la concederá a quien hizo la solicitud para que exponga los motivos que tuvo para pedir el uso de la misma.

ARTICULO 18: Un miembro de la Junta Directiva, solo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente, en los siguientes casos:

- Para ser llamado al orden
- Por una cuestión de orden
- Para responder a interpelaciones, si tiene a bien concederlas.

ARTICULO 19: Un miembro de la Junta Directiva, será llamado al orden por el Presidente, en los siguientes casos:

- Cuando irrespete y se exprese en forma descortés con cualquier persona presente en la sesión de Junta Directiva.
- Cuando desconozca la autoridad del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 20: Se entenderá por cuestión de orden:

- Cuando el miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra sobre temas no relacionados con los que se discuten.
- Cuando el Presidente de la Junta Directiva no esté llevando el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
- Cuando se solicita la palabra para alterar el Orden del Día.

ARTICULO 21: Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero solo recibirán dietas cuando actúen en sustitución de los principales y no sean servidores públicos.

Parágrafo: Cuando un miembro principal no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría de Junta Directiva, por lo menos con un (1) día de anticipación, y avisarle a su suplente para que asista. Sin embargo los suplentes podrán actuar con derecho a voz y voto en cualquier sesión de la Junta Directiva a la que asistan, en los casos de ausencia del principal, aún en el evento que no hubiese sido notificado de la inasistencia del principal.

Quando un miembro de la Junta Directiva debe hacer uso de una licencia para separarse temporalmente de sus funciones lo hará por escrito o lo informará en la reunión anterior, a fin de que la comunicación conste en acta.

ARTICULO 22: El quórum de la Junta Directiva estará formado por la presencia de cuatro de sus miembros, debidamente acreditados para actuar.

ARTICULO 23: En el acta correspondiente se hará constar solamente los aspectos más importantes y sobresalientes de las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva o de los invitados previamente autorizados. Sin embargo, se dejará constancia en el acta de cualquier aspecto de su intervención o de su voto, a solicitud expresa del interesado. El Secretario de la Junta Directiva hará llegar a los miembros el borrador del Acta por considerar en una determinada reunión de la Junta Directiva, con cuatro (4) días de anticipación a fin que los interesados hagan llegar las correcciones que consideren necesarias hacer a sus intervenciones con antelación a la reunión en donde se considerará el acta en cuestión.

Una vez aprobada la correspondiente acta por el pleno de la Junta Directiva, será firmada por el Presidente y el Secretario de Junta Directiva.

ARTICULO 24: Todo documento o escrito que tenga relación con el Orden del Día y que deba ser presentado a consideración de la Junta Directiva, deberá entregarse a Secretaría a más tardar a las doce medio día (12:00 m) con cuatro (4) días hábiles anteriores a la reunión de Junta Directiva.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25: Votación es el acto mediante el cual los miembros de la Junta Directiva, deciden o manifiestan su voluntad sobre los temas que son sometidos a su consideración.

ARTICULO 26: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Para los efectos del acta respectiva, la Secretaria consignará solamente la aprobación o improbación de cualquier moción o asunto sin hacer mención de la forma como ha votado cada Director, salvo solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 27: La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- Designación del Presidente . . .
- Aprobación del Orden del Día
- Discusión y aprobación de las Actas.
- Aprobación de una moción en discusión.
- Convocatoria a una sesión extraordinaria.
- Cualquier otro acto que por su naturaleza requiera someterse a votación.

ARTICULO 28: La votación es personal, por lo que ningún miembro de la Junta Directiva, podrá votar en nombre de otro, ni dejar consignación previa de su voto en caso de ausentarse del Salón de sesiones.

ARTICULO 29: De cada votación se registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten

PARÁGRAFO: Para los efectos de las Actas, el Secretario solamente dejará constancia de la aprobación o no de cualquier moción o asunto, sin dejar constancia de la forma como ha votado cada Director.

ARTICULO 30: Efectuada una votación, cualquier Director podrá hacer uso de la palabra por tres (3) minutos para explicar su voto.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31: Para un mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva podrá crear las comisiones que fuesen necesarias. El Presidente de la Junta Directiva escogerá a los integrantes de las diferentes comisiones y sus respectivos coordinadores.

ARTICULO 32: Las comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser de carácter permanentes o temporal.

- 1.- **Carácter permanentes**, son las formadas para ventilar asuntos de interés permanente, los cuales son designados por los Directores.
- 2.- **Carácter temporal o accidental** son las formadas para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

ARTICULO 33: Las Comisiones permanentes elaborarán su Reglamento Interno, donde dejarán establecido la forma de trabajo, horario y todo lo relacionado a su funcionamiento.

Estos reglamentos deben ser presentados y aprobados en dos debates en sesiones diferentes por la Junta Directiva.

ARTICULO 34: Ninguna Comisión de la Junta Directiva podrá ser constituida por menos de tres (3) integrantes.

Parágrafo: Para poder sesionar cada Comisión necesitará la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y así sucesivamente hasta lograr el quórum necesario. No podrán ser miembros de ninguna Comisión, al mismo tiempo, un principal y su respectivo suplente, con derecho a voz y voto. Sin embargo los suplentes podrán asistir con derecho a voz.

ARTICULO 35: Cuando un miembro suplente de la Junta Directiva integre una Comisión, se entenderá que lleva la condición del principal, en el evento que el principal no esté presente.

ARTICULO 36: Las Comisiones Temporales estudiarán los Proyectos que les entregue la Junta Directiva y rendirá un informe por escrito a la misma que reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros. En caso necesario, podrá haber un informe de minoría.

ARTICULO 37: De todas las sesiones de las comisiones, se llevará un Acta. Las comisiones podrán solicitar a la Secretaría de Junta Directiva, el personal de apoyo requerido y ésta lo suministrará.

ARTICULO 38: En las sesiones de las comisiones podrán tomar parte con derecho a voz:

- a) Cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) El Director o Subdirector Ejecutivo
- c) El Contralor General de la República, Subcontralor o el funcionario designado.
- d) El Secretario de Junta Directiva
- e) El Cuerpo Técnico de Apoyo designado por el Director Ejecutivo.
- f) Un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN.

ARTICULO 39: Las delegaciones de Miembros de la Junta Directiva que ésta designe para participar en actividades de trabajo, tanto en el interior como en el exterior de la República, estarán compuestas por lo menos con dos (2) de sus integrantes de las diferentes representaciones que conforman la Junta Directiva.

ARTICULO 40: Los miembros de la Junta Directiva, bajo ninguna circunstancia, formarán parte de las Comisiones Técnicas Evaluadoras que se designen para realizar las evaluaciones técnicas y económicas de los proyectos que se ejecutan en la Institución.

ARTICULO 41: La Representación oficial de la Junta Directiva recaerá en su Presidente, y en ausencia de éste, el suplente designado o su delegado quién adquiere la investidura del principal.

ARTICULO 42: Los miembros principales de la Junta Directiva o sus suplentes, cuando actúen en sustitución de los principales que participen en las reuniones de trabajo de las Comisiones que se instalen, recibirán dieta por cada reunión de trabajo a la que asistan, por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00), a condición de no ser servidor público.

CAPITULO V

DEBATES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 43: Los Debates de la Junta Directiva se conducirán de conformidad con las reglas parlamentarias universalmente aceptadas.

ARTICULO 44: Las siguientes normas de debates para las sesiones ordinarias y extraordinarias, tienen como objetivo, regular el normal desarrollo de las sesiones por lo que son de obligatoria observancia para todos los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 45: Deberes del Presidente:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva.
2. Velar porque los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Mantener el orden y garantizar a los Directores el ejercicio de sus derechos.
4. Firmar las actas, acuerdos y Resoluciones de Junta Directiva.
5. Resolver cualquier conflicto de interpretación referente a los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva.
6. Observar y evitar la excesiva participación en los debates.
7. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Junta Directiva lo hayan solicitado.
8. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la Ley o su reglamento.

ARTICULO 46: El Secretario de Junta Directiva será designado por dicho organismo y será nombrado por el Director Ejecutivo de la Institución, igualmente su destitución estará a cargo del Director Ejecutivo con la anuencia de la Junta Directiva. Su participación en las sesiones deberá contar con la autorización del Presidente. En caso de ausencia, la Junta Directiva nombrará un Secretario Ad Hoc, funcionario de la entidad, quien tendrá los mismos requisitos que el titular.

Para ser Secretario de Junta Directiva se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño
2. Haber alcanzado la mayoría de edad
3. Poseer título universitario
4. Presentar hoja de vida actualizada

La Junta Directiva escogerá al Secretario entre las diferentes propuestas que le sean presentadas por los interesados y que cumplan con los requisitos antes mencionados.

ARTICULO 47: Funciones del Secretario de Junta Directiva.

1. Citar a los miembros de Junta Directiva a las reuniones de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 y 8 del presente Reglamento y entregarles oportunamente toda la documentación que será tratada en dichas reuniones.
2. Verificar el quórum y mantener un listado exacto de los miembros existentes.

3. Llevar un registro de actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva actualizado, anotando en el mismo todos los acuerdos que fueron aprobados.
4. Leer el acta correspondiente u otros documentos a solicitud del Presidente o cualquier Miembro de la Junta Directiva.
5. Pasar lista de los votantes e informar al Presidente de los resultados.
6. Firmar los documentos de Junta Directiva y autenticarlos cuando sea necesario.
7. Revisar y darle forma a todos los documentos que emita la Junta Directiva.
8. Procurar que únicamente ingresen al recinto aquellas personas previamente autorizadas.
9. Atender las instrucciones que le sean impartidas por los miembros de la Junta Directiva.
10. Suministrar a los señores miembros de la Junta Directiva toda la información o documentos que le sean requeridos.
11. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 48: El Secretario de Junta Directiva recibirá la colaboración de funcionarios y secretarías de la Institución, para la ejecución de sus funciones.

ARTICULO 49: Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. Todo Director tiene derecho a participar en los debates. Cuando considere limitado su derecho, podrá apelar al pleno.
2. Respetar a los Directores y demás asistentes de la Junta Directiva. Siempre deberá desempeñarse con la cortesía, consideración y el lenguaje correcto.
3. Acatar las decisiones de la mayoría.
4. A partir del 1 de septiembre de 2004, escoger de su seno al Presidente de la Junta Directiva, el cual deberá ser elegido dentro de sus miembros por término de dos (2) años.

Parágrafo: No obstante, el Presidente está facultado para permitir que un Director haga uso nuevamente de la palabra, por el tiempo que disponga la Presidencia, a fin de que la sala quede debidamente ilustrada. Quedará exentos de estas limitaciones los informes de comisiones.

ARTICULO 50: Solicitud de la Palabra.

1. Se levantará la mano solicitando al Presidente el uso de la Palabra la cual se otorgará de acuerdo al orden en que haya sido solicitada.
2. No se podrá hacer uso de la Palabra, sino hasta que el Presidente la haya concedido.

CAPITULO VI CONSEJO TECNICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 51: Formarán parte del Consejo Técnico Administrativo:

1. Un miembro de la Junta Directiva
2. El Subdirector Ejecutivo
3. El Director Nacional de Operaciones del IDAAN.

ARTICULO 52: Dentro de sus funciones, el Consejo Técnico Administrativo formulará, revisará y participará de la creación de las políticas y reglamentos generales de la Institución, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas.

El Consejo Técnico tendrá funciones de apoyo a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 53: El Consejo Técnico Administrativo, para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de la Secretaría de Junta Directiva, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Finanzas, así como cualquier otro funcionario designado por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 54: Para efectos de los viáticos que por misiones oficiales le correspondan a los miembros del Consejo Técnico Administrativo, los mismos se registrarán por el Reglamento de Viáticos de la Institución.

ARTICULO 55: El miembro de la Junta Directiva que forma parte del Consejo Técnico Administrativo recibirá dieta por cada reunión de trabajo a la que asista, por la suma de cincuenta balboas solamente (B/.50.00), a condición de no ser servidor público.

CAPITULO VII DE LAS DECISIONES Y RECURSOS

ARTICULO 56: Las decisiones de la Junta Directiva adoptarán la forma de Resoluciones y de Acuerdos, los cuales no deben contravenir la Ley y los Reglamentos.

Las Resoluciones son decisiones de la Junta Directiva sobre un asunto particular y específico. Los Acuerdos serán las decisiones de la Junta Directiva que establezcan normas obligatorias generales.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos deberán ser motivados y firmados por el Presidente, el Secretario de Junta Directiva y refrendados por todos los miembros de la Junta Directiva presentes en dicha reunión.

ARTICULO 57: Corresponde al Asesor Legal designado la revisión de los Acuerdos y Proyectos de Resolución presentados a la consideración de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 58: Se establece el Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva, el cual deberá ser formalizado dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por edicto de la Resolución.

ARTICULO 59: La Junta Directiva conocerá y resolverá los Recursos que se interpongan contra las decisiones del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva, siempre que dichos recursos sean interpuestos dentro de un término de (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto de dicha Resolución o Acuerdo a la parte interesada. La Junta Directiva rechazará de plano cualquier recurso que resulte extemporáneo o improcedente.

ARTICULO 60: La Junta Directiva está obligada a cumplir con lo establecido en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997 y la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN y demás leyes vigentes en el territorio nacional.

ARTICULO 61: Cualquier modificación o adición que se introduzca a este reglamento, requerirá de la discusión y aprobación de la mayoría de la Junta Directiva en dos debates en días distintos que se verificarían en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 62: Este Reglamento deja sin efecto el reglamento aprobado en la VII Reunión Ordinaria, del día 24 de agosto de 1999, mediante Resolución No.66-99.

ARTICULO 63: Este reglamento entrará en vigencia a partir de ser aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates en días distintos.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

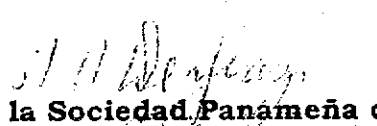
CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los (3) tres días del mes de abril de dos mil tres (2003).


Presidente

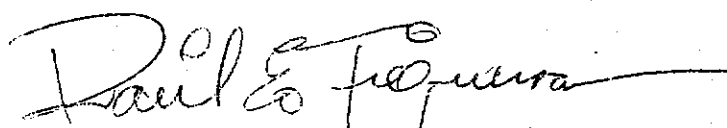

Por el Órgano Ejecutivo

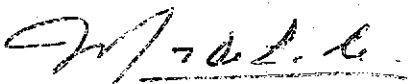

Por la Asociación Panameña de
Ejecutivos de Empresas


Por la Sociedad Panameña de
Ingenieros y Arquitectos


Por las Organizaciones de
Trabajadores-Convergencia Sindical
Panamá

Por la Asociación de Propietarios
de Inmuebles de la República de
Panamá


Por los Promotores de Vivienda y
Constructores de Obras


Lic. Mario Luis González De la Cruz
Secretario.

CONTRATO Nº 512-2002
(De 16 de abril de 2003)

Entre los suscritos, a saber: ING. LAURENCIO GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N°PE-8-568, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No.18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según Resolución N°8 de 22 de enero de 2003 que en adelante se llamará EL IDAAN, por una parte y por la otra el Señor JOAQUIN ALVIZ VICTORIO, varón, español, mayor de edad, portador del Pasaporte N°P ESP P647789, con Identificación personal N° A3120963500, en su calidad de Representante Legal de la empresa ICASUR, S. A., sociedad anónima inscrita en la ficha S.E. 929, rollo 65981, imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato para llevar a cabo el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", sujeto a las siguientes condiciones:

CLÁUSULA No.1

El objetivo de este contrato es regular la ejecución del proyecto de diseño, planos, memorias, especificaciones técnicas y construcción para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO" de acuerdo con los Pliegos de Cargos que han de servir para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo con respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N°05-2002.

El alcance general de los trabajos, sin que sea limitante, es el siguiente:

- Etapa de Diseño:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental.
 - b. Diseño, planos y especificaciones técnicas de las obras detalladas en el Pliego.

- Etapa de Construcción:
 - a. Toma de Agua Cruda
 - b. Línea de Aducción
 - c. Planta Potabilizadora y sus componentes
 - d. Línea de Conducción
 - e. Tanque de Almacenamiento
 - f. Período de Prueba y Entrenamiento de Personal en la operación de la Planta Potabilizadora en todo su conjunto.
 - g. Suministro de Equipo y Materiales

CLÁUSULA No.2: ANEXOS AL CONTRATO

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que una vez firmados por EL IDAAN y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente Contrato.

- Información General para Precalificación
- Condiciones Generales.
- Condiciones Especiales.
- Especificaciones Técnicas.
- Modelo de Propuesta.
- Addendas; y
- Otros documentos preparados por EL IDAAN para la obra indicada.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva que debidamente firmado por los representantes autorizados EL IDAAN y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA No.3

En caso de conflicto entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen EL CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Addendas.
2. El Pliego de Cargos: Información General para Precalificación, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia para el Diseño de Proyectos de Acueducto y sus Anexos.
3. Órdenes de cambios preparadas por EL IDAAN.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Cronograma de ejecución de actividades.

CLÁUSULA No.4: PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de ejecución, en días calendarios y a partir de la Orden de Proceder, son los siguientes:

1. Primera Etapa: Ciento veinte días (120) para terminar los estudios, diseños, planos de construcción y especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos.
2. Segunda Etapa: Trescientos sesenta (360) días para realizar la construcción de la obra.
3. Para la finalización total del proyecto: Cuatrocientos ochenta (480) días.

CLÁUSULA No.5

La memoria descriptiva del diseño y los programas de trabajo anexo a este contrato indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de las etapas: diseño y construcción.

CLÁUSULA No.6

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, rutas críticas, etc., lo cual constituirá un anexo a este contrato.

CLÁUSULA No.7: OBLIGACIONES DEL IDAAN

- EL IDAAN será responsable por la provisión del sitio.
- EL IDAAN colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.
- EL IDAAN notificará por escrito a EL CONTRATISTA, la designación de los Representantes de EL IDAAN para LA INSPECCIÓN del proyecto, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este contrato.
- EL IDAAN actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna, bajo este Contrato.
- EL IDAAN actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna, bajo este Contrato.
- EL IDAAN realizará los pagos a EL CONTRATISTA oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA No.8: DE LOS IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Los costos financieros serán asumidos por EL CONTRATISTA.

EL IDAAN de acuerdo a lo establecido en la Ley N°77 del 28 de diciembre de 2001, está exonerado del pago de impuesto de importación y tasas aduaneras y del ITBM. EL CONTRATISTA debe consignar o endosar a nombre de EL IDAAN, los documentos de embarque de los equipos, insumos, productos y en términos generales todas las mercancías que se adquieran para uso exclusivo de este proyecto y que se constituyan en propiedad de EL IDAAN, con el fin de hacer efectivo el beneficio de la exoneración. En caso de que las empresas proveedoras hayan pagado el 5% del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles (ITBM), sobre productos locales bienes o servicios suministrados o prestados a la

institución, el artículo 1057 del Código Fiscal, establece en sus párrafos 12, 13 y 14 la aplicación de créditos fiscales y la recuperación del ITBM causado y pagado en las importaciones y compras locales del proveedor.

CLÁUSULA No.9

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el Contrato, podrán importarse, en los términos de la cláusula anterior, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL IDAAN, antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

CLÁUSULA No.10

Cuando por razón de cambios aprobados por EL IDAAN a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL IDAAN, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la Licitación Pública, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente, EL IDAAN podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales, y otros.

CLÁUSULA No.11: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Son obligaciones de EL CONTRATISTA, las que se detallan:

1. EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.
2. EL CONTRATISTA declara que conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
3. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo pero no limitado a: diseño, construcción, dotación e instalación de equipo de laboratorio, mobiliario de laboratorio y de oficina y la capacitación del personal del EL IDAAN y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y otros anexos de este Contrato.
4. Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", de acuerdo con las Especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionadas por EL IDAAN.

5. Suministrar los materiales nuevos, sin uso, que sean necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
6. Efectuar estos trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las Especificaciones Técnicas y Suplementarias y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con la Inspección de EL IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo de EL IDAAN.
7. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las Especificaciones de la obra.
8. Iniciar y concluir el trabajo que se refiere este Contrato dentro del término de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario contado a partir de la fecha en que EL IDAAN notifique al CONTRATISTA que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que se emita la Orden de Proceder.
9. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes de una suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
10. EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
11. EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
12. EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por su única y exclusiva cuenta, cuando ésta sea imputable a él.
13. Los planos finales como contruidos a ser entregados por EL CONTRATISTA a EL IDAAN conforme este Contrato, serán presentados de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL IDAAN entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
14. EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta los letreros tal y como se especifica en el Pliego de Cargos.
15. Presentar una Póliza de Seguros cubriendo daños, pérdidas o perjuicios por incendios, tormentas, inundaciones y terremotos, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
16. Asumir toda la Responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente Contrato.
17. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las Personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por Accidente y presentar a EL IDAAN una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
18. Suscribir un Seguro Marítimo que cubra riesgos de navegación y de tránsito para los materiales y equipos comprados fuera de Panamá y que serán embarcados

con este destino. La Póliza será por una suma tal que represente el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar.

19. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al IDAAN si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. EL CONTRATISTA suministrará a EL IDAAN una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas, contratarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.

CLÁUSULA No.12: GARANTIAS

Para el diseño:

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO" que debe entregar a EL IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la fecha efectiva de este Contrato. EL CONTRATISTA garantiza igualmente que el diseño de proyecto a ser desarrollado por él, en base a los conocimientos técnicos será confiable, suficiente y satisfactorio para el desarrollo del proyecto y para este Contrato.

EL CONTRATISTA garantiza que el diseño con su contenido de proyecto de arquitectura y de ingeniería, instalaciones, etc; cálculos hidráulicos, sanitarios y estructurales, con su memoria descriptiva, para el funcionamiento del Sistema de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Cargos respectivo, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO".

En caso de que EL IDAAN o EL CONTRATISTA observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, EL CONTRATISTA a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para EL IDAAN.

CLÁUSULA No.13

Para los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento:

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IDAAN a suministrar equipos nuevos y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones y a someterlos a las

- pruebas de aceptación por parte de EL IDAAN. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL IDAAN, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
 3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el Pliego de Cargos, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.
 4. EL CONTRATISTA se obliga a mantener una existencia mínima de repuestos para la inmediata reparación de equipos, sin costo alguno para el IDAAN.
 5. EL CONTRATISTA garantizará su trabajo, según los requerimientos del fabricante de los equipos.
 6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad; además, al entregar los equipos debe presentar catálogos manuales de servicios y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español. (en caso contrario serán permitidos en idioma inglés)
 7. Las garantías y responsabilidades de los equipos establecidas en esta cláusula, serán válidas por un período de doce meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación final de los trabajos.
 8. En caso de que cualquier equipo, durante el período de garantía se vuelva a instalar o se reemplace, el período de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

EL IDAAN no aceptará bajo ningún argumento, un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA No.14: PARA LA CONSTRUCCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar todo lo relacionado con el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", que debe entregar a EL IDAAN conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, hidráulico así como el suministro de equipo, materiales y construcción del "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO" a que se refiere este Contrato, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se hará tal como se presentan en las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA deberá someterlo a la consideración y aprobación EL IDAAN con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

CLÁUSULA No.15: EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL

1. EL CONTRATISTA garantiza a EL IDAAN que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este Contrato serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes conforme con los requerimientos de este Contrato y que satisfagan plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente Contrato
2. En la ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancia, errores u omisiones en la Obra efectuados por él bajo este Contrato.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres años, contados a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de la Obra.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el período de garantía se vuelva a ejecutar o se reemplace, el período de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.16: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de EL IDAAN y/o CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el cien

(100%) por ciento del valor total del Contrato, la cual estará vigente por el período de duración del Contrato, hasta una después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, y por el termino de tres años después de haber recibido, a satisfacción, la obra objeto del Contrato dentro del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

CLÁUSULA No.17

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento N°15-041941-7, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma total de Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Veintidós Balboas con 22/100 (B/.4,984,122.22), que representa el cien (100%) por ciento del monto total del Contrato, la cual estará vigente durante el período de duración de Contrato hasta un año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente esta fianza hasta la entrega y aceptación final de la obra objeto de este Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

CLÁUSULA No.18: FIANZA DE PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Pago a favor de EL IDAAN y/o CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el veinticinco (25%) por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía de pago mantendrá en vigencia por un periodo de ciento ochenta (180) días, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL IDAAN. Quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del Contrato principal, deberá presentar la documentación debida a EL IDAAN, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

CLÁUSULA No.19

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Pago N°15-041941-7, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma total de Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Treinta Balboas con 56/100 (B/.1,246,030.56), que representa el veinticinco (25%) por ciento del monto total del Contrato.

CLÁUSULA No.20: SEGUROS

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio del proyecto, por una suma no menor al cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas a EL IDAAN, quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y /o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

CLÁUSULA No.21

EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativo y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete N° 68 del 31 de marzo de 1970.

CLAUSULA No.22: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad de la obra que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución de la obra.

CLÁUSULA No.23

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL IDAAN por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con la obra que EL CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo este Contrato.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación a la parte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL IDAAN, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de, cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA No.24

Cada parte respectivamente, será responsable en todo momento, defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) SUBCONTRATISTA(S), y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

CLÁUSULA No.25

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras cláusulas de este mismo contrato, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL IDAAN libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL IDAAN o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL IDAAN, en cuyo caso EL IDAAN protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLÁUSULA No.26

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente Contrato, EL IDAAN nunca será responsable por ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este Contrato y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de EL CONTRATISTA, conforme a la cláusula que se refiere a seguros, del presente Contrato. Por el contrario, EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a EL IDAAN por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que tales pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguros.

CLÁUSULA No.27

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte de la obra.

CLÁUSULA No.28

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLÁUSULA No.29

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc; por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La póliza de seguro será pagadera a EL IDAAN.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

CLÁUSULA No.30: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES

La propiedad de las Obras, equipos y materiales, del proyecto pasarán a EL IDAAN cuando se efectúe el acta de aceptación final de la Obra.

CLÁUSULA No.31: REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTA DEL CONTRATISTA

El personal clave de EL CONTRATISTA deberá ser aprobado por EL IDAAN e indicados en los anexos de este Contrato y de acuerdo al Plano de Desarrollo de la Obra. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL IDAAN para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL IDAAN notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL IDAAN en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL IDAAN con respecto a experiencia y calificación.

CLÁUSULA No.32

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de EL IDAAN.

CLÁUSULA No.33

Si EL IDAAN considera que la presencia de uno o varios miembros del personal clave de EL CONTRATISTA en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto,

EL IDAAN mediante aviso escrito comunicará a el contratista, que deberá reemplazar dicho personal calificado a expensas de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.34

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL IDAAN se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL IDAAN tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

CLÁUSULA No.35

EL CONTRATISTA notificará por escrito a EL IDAAN en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-Contratista. EL IDAAN podrá aprobar o rechazar el Sub-Contratista propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún Sub-Contratista sin que haya sido aprobado por EL IDAAN. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, EL IDAAN considera o decide que cualquier Sub-Contratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-Contratista y EL IDAAN.

CLÁUSULA No.36

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL IDAAN por cualquier acto u omisión de sus Sub-Contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-Contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.37: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS

Durante todo el proceso de diseño, construcción, hasta la fecha de su aceptación final, EL IDAAN supervisará e inspeccionará la obra que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.38

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL IDAAN todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de diseño, construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLÁUSULA No.39

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del diseño y construcción, así como de todos los materiales, equipos y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final del proyecto o parte del mismo. Sin embargo, la ejecución de dicha obra estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL IDAAN.

CLÁUSULA No.40

EL IDAAN tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de este Contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.41

EL IDAAN llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma alguna y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría.

CLÁUSULA No.42

EL CONTRATISTA dará a EL IDAAN un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que debe ser presenciada por EL IDAAN.

CLÁUSULA No.43

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

CLÁUSULA No.44

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL IDAAN estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLÁUSULA No.45

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, ni la de descubrir diseños, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a EL CONTRATISTA de los mismos, perjudicará los derechos de EL IDAAN de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a los previsto en el Contrato.

CLÁUSULA No.46

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por EL IDAAN. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA No.47

EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o análisis adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales serán a cargo de EL IDAAN, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IDAAN rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA No.48

Del diseño del proyecto:

- Habrá una aceptación de los informes de diseño, una vez que el representante de EL IDAAN evalúe los detalles del mismo, los que serán confrontados con los requisitos y condiciones expresados en el Pliego de Cargos.
- Habrá una aceptación final del diseño del proyecto, una vez que éste sea aprobado por los representantes del IDAAN se hayan realizados los ajustes y cambios indicados por EL IDAAN y obtenido las aprobaciones necesarias de los organismos estatales involucrados.
- Para la aprobación definitiva del diseño, éste deberá ser presentado con la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los planos de construcción, además de cualquier información adicional que solicite, EL IDAAN.
- Además, se deberá contar con la aprobación de Ingeniería Municipal, así como de todas las instituciones competentes involucradas.
- Transcurrido dicho plazo sin que haya expedido la orden de proceder, el contratista tendrá el derecho a los aumentos de costos experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone la entidad contratante para expedir la orden de proceder y la expedición de dicha orden siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

CLÁUSULA No.49

De la construcción:

- Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil, es necesario que EL IDAAN haga constar mediante un Acta de Aceptación Final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que este debidamente refrendada por la Contraloría General de la República
- La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL

IDAAN compruebe que se ha vencido la vigencia de las fianzas definidas en este contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos sin que haya procedido reclamo por parte de EL IDAAN.

CLÁUSULA N°50: DEL ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL:

Habrà una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas y aprobadas por EL IDAAN.

CLÁUSULA N°51: CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

EL IDAAN tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el trabajo incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general de los trabajos y sean técnicamente factibles.

CLÁUSULA N°52

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución de la obra, proponer por escrito, a EL IDAAN cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad de la obra y que redunde en beneficio del proyecto y de EL IDAAN. EL IDAAN podrá a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA N°53

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL IDAAN una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

CLÁUSULA N°54

Si EL IDAAN y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL IDAAN emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles y será firmado por EL IDAAN y EL CONTRATISTA y se considerará parte del Contrato. La orden de cambio se formalizará mediante acuerdos suplementarios.

CLÁUSULA N°55

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL IDAAN, EL IDAAN podrá exigirle a EL CONTRATISTA que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA N°56

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser

sustituidos, modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL IDAAN suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para acordar condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

CLÁUSULA N°57: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL IDAAN reconocerá y pagará al contratista, el diseño, los planos, las memorias, y la construcción del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO" la suma total de por un monto total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS con 22/100 (B/.4,984,122.22), cuya erogación se realizará con cargo a la partida presupuestaria:

2.66.1.2.600.01.98.541	B/.620,000.00
Por asignar	B/.4,364,122.22

Los pagos una vez las cuentas sean aprobadas y verificadas por EL IDAAN, se harán dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la presentación respectiva de la cuenta, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes. A tales efectos, EL CONTRATISTA remitirá informes mensuales sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

Primera Etapa (Diseño): EL IDAAN pagará a EL CONTRATISTA por el desarrollo de la Primera Etapa que consiste en el diseño, planos arquitectónicos y de ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental, memorias y especificaciones técnicas la suma total de CIENTO DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.110,000.00), cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria N° 2.66.1.2.600.01.98.541

Segunda Etapa: (Construcción)

EL IDAAN pagará a EL CONTRATISTA por el desarrollo de la Segunda Etapa que consiste en la construcción de las obras, la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 22/100 (B/.4,874,122.22).

El precio del equipo a suministrar por EL CONTRATISTA está incluido dentro del monto total contratado, por ende EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el término de entrega de los mismos, tal como lo establece el Pliego de Cargos.

CLÁUSULA N°58: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la Ley, reglamento, o por las condiciones detalladas en el Pliego de Cargos. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, EL IDAAN tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier Institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este Contrato.

CLÁUSULA N°59: SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

EL IDAAN, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, podrá ordenarle suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato por el período de tiempo que EL IDAAN determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha y las razones de ello.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL IDAAN le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLÁUSULA N°60

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con la cláusula anterior, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL IDAAN, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL IDAAN, al costo. Además si EL IDAAN decidiese continuar con el trabajo, EL CONTRATISTA, tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del trabajo, convenida por EL IDAAN.

CLÁUSULA N°61: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ni EL IDAAN ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLÁUSULA N°62

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate. Cuando alguna de las partes desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere al aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte y por escrito. En este

sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA Nº63: AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure la obra, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

CLÁUSULA Nº64

Todas las áreas para depositar desechos y basuras que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a aprobación previa de EL IDAAN, cuya decisión en tales asuntos será definitiva.

CLÁUSULA Nº65

A la terminación de la obra, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del sitio en situación satisfactoria para EL IDAAN. Durante el período de ocupación y equipamiento, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

CLÁUSULA Nº66: MODIFICACIONES A LA LEY

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este Contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este Contrato.

CLÁUSULA Nº67

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluciones de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este Contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente Contrato, EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL IDAAN y, en tal caso, la contraprestación de pago de éste Contrato será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuará EL IDAAN y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA Nº68: CONFLICTO DE INTERESES

Ningún funcionario ni empleado de EL IDAAN, por si o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo, necesitando la aprobación de la Inspección del Proyecto para usar las facilidades de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA Nº69: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigencia cuando EL CONTRATISTA y EL IDAAN lo hayan firmado y haya sido refrendado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la Orden de Proceder.

Queda entendido que la parte que firma este Contrato en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible, a la otra parte, por escrito.

CLÁUSULA Nº70

Todos los avisos y notificaciones requeridas por este Contrato serán por escrito, en idioma español y enviados por mensajería, correo postal, fax y correo electrónico al Representante de EL IDAAN o de EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.


Ingeniero LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo del IDAAN
Apartado Postal 5234 Zona 5, Panamá
Fax (507) 264-0034 y
Correo electrónico: idaandirec@cwpanama.net

En caso que sean remitidas vía fax y/o correo electrónico, los originales de los mismos deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva del IDAAN para su validez.

JOAQUIN ALVIZ VICTORIO
Representante Legal
ICASUR, S.A.
Telefono Nº226-0294
Fax Nº226-6772
Dirección : Calle 64 Casa Nº17 F, San Francisco

CLÁUSULA Nº71: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Este Contrato se registrará e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá y declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLÁUSULA Nº72

EL CONTRATISTA relevará a EL IDAAN y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA Nº73: CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

Este Contrato junto con los documentos a que se refiere la cláusula referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos.

CLÁUSULA N°74

Ninguna renuncia del Contrato o parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el Contrato, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este Contrato. El contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con la Leyes.

Parágrafo Único: Es entendido que cualquier modificación del presente Contrato deberá sujetarse a lo establecido en La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

CLÁUSULA N°75: SOLIDARIDAD

Las empresas que conforman **EL CONTRATISTA** se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a **EL IDAAN** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución de la obra.

CLÁUSULA N°76

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de **EL IDAAN**, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva de la obra conforme se estipula en este Contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA N°77: MULTAS

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL IDAAN** en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de los materiales e instalación de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendarios, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA N°78: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

EL IDAAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de El Contratista
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Y además de las que establezca EL IDAAN, las cuales detallamos a continuación:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de EL CONTRATISTA;
2. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA, dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
3. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. No haber iniciado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
5. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
6. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización de EL IDAAN.
7. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de LA INSPECCIÓN o de EL IDAAN.
8. No disponer del personal, ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLÁUSULA N°79: CONSIDERACIONES FINALES

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas especificaciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA N°80 FORMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de que surjan incidencias, diferencias o discrepancias que puedan afectar la ejecución del contrato que no pudiesen ser resueltas por mutuo acuerdo entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, las partes aceptan que serán resueltas por un Comité de Mediación para que recomiende su solución.

CLAUSULA N°81

Al iniciarse la mediación, EL MEDIADOR, EL IDAAN y EL CONTRATISTA suscribirán un Convenio de Confidencialidad que garantice lo siguiente:

1. Que el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo sean absolutamente confidenciales. En ese sentido, el mediador no podrá revelar el contenido de las discusiones, ni de

los acuerdos parciales de estas partes y, en consecuencia, al mediador le asiste el secreto profesional.

2. Que las partes no pueden revelar al mediador de su deber de confidencialidad, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de ellas ni de los mediadores, sobre lo ocurrido o expresado en audiencia o audiencias de mediación.

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, este se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma por EL IDAAN y EL CONTRATISTA y EL MEDIADOR.

CLAUSULA Nº82

Se entenderá por **MEDIADOR**, aquella persona idónea que fungirá como facilitador de la comunicación entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, a fin de obtener un acuerdo proveniente de éstas, que ponga fin al conflicto o controversia.

Solo podrá ser **MEDIADOR**, aquella persona certificada como tal por el Ministerio de Gobierno y Justicia y cumpla con los requisitos que señala el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999.

CLÁUSULA Nº83

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de Cuatro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 20/100 (B/.4,984.20) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

Por EL IDAAN,

LAURENCIO GUARDIA
- Director Ejecutivo

Por EL CONTRATISTA,

JOAQUIN ALVIZ VICTORIO
Pasaporte Nº P ESP P647789
ID. Nº A31200963500
ICASUR, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"LAS DELICIAS DE JEFFREY"**, con registro comercial Licencia N° 2002-6945 del 27 de noviembre del 2002, ubicado en la Vía Domingo Díaz, San Antonio Villa Internacional distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro N° A-12 de propiedad de **ROBERTO GUERRERO CARDALES** Céd. I.P. N° 10-9-713, ha sido traspasado a la Sra. **LINZIF. CAÑIZALES** con Céd. I.P. N° 8-767-693, para que se denomine **LAS DELICIAS DE JEFFREY, S.A.** Roberto Guerrero C.

Céd. I.P.
N° 10-9-713
L- 491-348-46
Tercera publicación

AVISO COMERCIAL
Yo, **GUI ZHU LAU**, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, con cédula de identidad personal N-18-950, propietario de los negocios denominados: **MATERIALES HERMANOS ZHU, MATERIALES Y REPUESTOS HERMANOS y FABRICA DE BLOQUES HERMANOS ZHU**, con residencia en la entrada de Sardinilla, corregimiento de Buena Vista, el motivo de la presente es con la finalidad de solicitar las cancelaciones de los siguientes registros comerciales:

Registro Comercial Tipo "A" N° 180 del 1 de noviembre de 1996

Registro Comercial Tipo "B" N° 1029 del 21 de noviembre de 1997

Registro Industrial N° 090 del 20 de junio de 2001.

Atentamente,
Gui Zhu Lau
N-18-950

L- 491-324-70
Segunda publicación

AVISO COMERCIAL
Yo, **WAN CHOI (USUAL) ALICIA CHEUNG CHEUNG LEE** con cédula de identidad personal N-18-963, notifico al público en general que cancelo registro comercial del negocio denominado **SUPER MERCADO ALFONSO**, ubicado en Buena Vista, provincia de Colón.

La cancelación obedece que el negocio pasará a ser del señor **ENRIQUE CHUNG WU**, con cédula de identidad personal 8-772-264. Sin otro particular.

Wan Choi Cheung Lee
N-18-963

L- 491-324-88
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, nosotros, **Nestlé de Panamá, S.A.**, inscrita a la ficha 4790, rollo 195, imagen 194 del Registro Público, Sección Mercantil, por este medio hacemos de conocimiento público que cancelamos la Licencia Comercial Industrial N° 1977-1575 del 5 de enero

de 1977 por la venta a **HELADOS MELCA, S.A.**, inscrita a la ficha 432267, Documento 455961 del Registro Público, Sección Mercantil.
L- 491-356-06
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública N° 3,230 de 24 de abril de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 2003, a la Ficha 413422, Documento 462630, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"P. C. MANAGEMENT GROUP S.A."**
L- 491-313-93
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Panamá, 30 de septiembre de 2002
EDICTO N° 67
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:
Que la señora **NOVELLA HUFFMAN DE BARRENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-186-367, ha solicitado compra a la Nación de un lote de terreno con una cabida superficial de 5,268.12 Mts.2, ubicado en "Calle

Colón Anexo 3", ubicado en el corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, que forma parte de la Finca N° 1127, Tomo 22, Folio 64, Sección de la Propiedad del Registro Público, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y

medidas:
NORTE: Colinda con resto de la finca N° 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de la nación, ocupado por Eustacio Villarreal y mide 140.46 metros.
SUR: Colinda con resto de la finca N° 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de la nación, ocupado por Catalino Muñoz y mide 139.50 metros.

ESTE: Colinda con resto de la finca N° 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de la nación, ocupado por Julio Rodríguez y Pedro Muñoz y mide 30.62 metros.
OESTE: Colinda con Calle Colón y mide 40.72 metros.
Superficie: 5,268.12 Mts. 2.
Que con base a lo que disponen los

artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Las Cumbres, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LCDO.
ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de Catastro
y Bienes
Patrimoniales
RUBEN E.
PECCHIO O.
Secretario Ad-Hoc
L- 491-253-76
Unica publicación

EDICTO Nº 81
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARIA INES
G U E R R A
YANGUEZ, mujer,
panameño, mayor de
edad, soltera, con

residencia en La Industrial, portadora de la cédula de identidad Nº 4-196-727, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Servidumbre de la Barriada La Industrial, corregimiento Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.95 Mts.

ESTE: Río Martín Sánchez con: 15.00 Mts.

O E S T E :
Servidumbre con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (434.63 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de abril de dos mil tres.
L-491-342-60
Unica Publicación

EDICTO Nº 82
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

MARISOL GUERRA
Y A N G U E Z ;
CARLOS ENRIQUE
GUERRA YANGUEZ
y MARIA INES
G U E R R A
Y A N G U E Z ,

panameños, mayores de edad, residentes en la Barriada La Industrial, portadores de las cédulas de identidad Nº 4-155-2012, 4-700-1523 y 4-196-727, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Sur de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. Sur con: 37.50 Mts.
SUR: Servidumbre pluvial con: 37.71 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (524.97 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de abril de dos mil tres.

L-491-342-52
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 639-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN JAVIER ARAUZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0878-02, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 2757.24 M2, con plano aprobado Nº 401-01-17853, ubicado en Santa Gallo Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino, callejón.
ESTE: Iduvin Aparicio, Luis Aparicio, callejón.
OESTE: Camino, callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-394-65
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 646-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANEL ARAUZ ESPINOSA**, vecino (a) de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-250-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0847, según plano aprobado Nº 405-09-17879, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 8432.20 M2, ubicada en Camaroncito, corregimiento de Santa Rosa, distrito de B provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los los siguientes linderos:

NORTE: Río Gariché, Ramiro Araúz P.

SUR: Camino.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Camino, barrancos, río Gariché.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los

16 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-407-41
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 645-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **HUGO ORLANDO GUERRA CHAVEZ**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-723, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0633, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1107.00 M2, con plano aprobado Nº 402-03-17837, ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de

Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino fronterizo, Benedicto Beitía E.

SUR: Carretera.

ESTE: Carretera.

OESTE: Camino, fronterizo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-433-83
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 657-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ESPINOSA STAFF**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-274, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1278, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 649.15 M2, con plano aprobado Nº 46-05-10776, ubicado en Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Cochea, barrancos.

SUR: Barrancos, Roger F. Flores, camino de acceso.

ESTE: Río Cochea, barrancos.

OESTE: Río Cochea, barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-495-83

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 658-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANEL RIVERA CENTENO**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1445, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0771, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 92 Has. + 9646.11 M2, con plano aprobado Nº 402-05-17630, ubicado en Blanco Arriba, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Sánchez, José Aristides González Tello.

SUR: Francisco Morales, José Aristides González Tello.

ESTE: Agustín González Tello, José Aristides González Tello.

OESTE: Juan Sánchez, Javier Armando González, D i o m e d e s Santamaría.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

DAYRA L.

CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-509-24

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 636-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWAR LUIS CARRASCO RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-301, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31396, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7154.29 M2, con plano aprobado Nº 404-04-14337, ubicado en Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta,

distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Diolva Guerra S.

SUR: Juan Carrasco.

ESTE: Eira Omaira Guerra de Ureña,

Joaquín Carrasco, camino.

OESTE: María Diolva Guerra S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-375-28

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 662-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDO DEL CARMEN LEDEZMA JIMENEZ (N.L.) O S V A L D O LEDEZMA JIMENEZ (N.U.)**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-964, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0589-02, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4578.86 M2, con plano aprobado Nº 403-06-17841, ubicado en Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Armando A. Sicilia C.
SUR: Camino, Diógenes Caballero.
ESTE: Camino, Diógenes Caballero.
OESTE: Río Paraíso.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-523-82
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 663-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Renacimiento, distrito de Renacimiento,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-25-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1241, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2288.33 M2, con plano aprobado Nº 410-01-17537, ubicado en Barriada Estadio, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Saúl Boutet.
SUR: Bernabé Fuentes, carretera.
ESTE: Calle, Bernabé Fuentes.
OESTE: Saúl Boutet, carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-540-67

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 664-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ONILDA RIOS DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1334, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0116-98, según plano aprobado Nº 404-01-17771 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3899.70 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio Pérez, Pedro Miranda, quebrada Amarillita.

SUR: Carlos E. Vega S., Eloísa Raquel Samudio, Exigimio Samudio, Elías Samudio, camino.

ESTE: Berta M. Vega, Luis Alberto Carrera, Leonisio Miranda, Julián Elías Guerra M., quebrada Amarillita.

OESTE: Noé Samudio, Darío E. Hiraldo, Juan A. Santamaría, Pablo Alberto Miranda, Idalina Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
IXCI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-540-75
Unica publicación R